



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la acción de tutela 2021-183, informando que el 25 de octubre de 2021, se envió al correo electrónico: asuarez@medpracticeprotection.com, aportado por el accionante **Ángel Aurelio Joves Contreras** en esta acción de tutela, mediante el **Auto previo a avocar conocimiento** se solicita:

*“requiérase de forma inmediata al accionante para que aporte los anexos referidos, que consten que el señor **Juan Diego Peña Coca** tiene poder de representación conferido por el señor **Ángel Aurelio Joves Contreras**, para el caso en referencia.”*

Sin embargo, el día 28 de octubre de 2021, el accionante allegó un documento denominado **“memorial tutela 2021-183”**, el cual contiene en la página uno (1) la aclaración de nombramiento de la abogada Ángela M. Suárez para la presente acción de tutela, y mencionando que el correo electrónico donde salió el derecho de petición pertenece a la firma Med. Practice Protection, en la página dos (2) un documento similar a un poder, y en las páginas tres (3) a (8) el certificado del registro mercantil de la firma ya mencionada ante la Cámara de Comercio:

Señores
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REF: Acción de Tutela No. 2021-183

ASUNTO: Aporte de anexos requeridos sobre representación del accionante **Ángel Aurelio Joves Contreras**.

Ángel Aurelio Joves Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.361.899 de Pamplona, quisiera informar al despacho que he conferido poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Ángela María Suárez Arciniegas** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.204.990 expedida en Bogotá y portadora de tarjeta profesional No. 267.026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule acción de tutela, el cual consta como adjunto a este documento.

Con respecto al correo electrónico desde el que se emitió el derecho de petición objeto de la presente acción de tutela, el mismo hace parte del dominio @medpracticeprotection.com perteneciente a la Firma Med. Practice Protection identificada con NIT 901.458.760-4, representada legalmente como consta en su certificado de existencia y representación que figura como anexo de este documento, por **Ángela María Suárez Arciniegas**, mi apoderada y a quien pertenece todos los correos con el dominio de su empresa.

Atentamente,

ÁNGEL AURELIO JOVES CONTRERAS

C.C. No 1.127.361.899 de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Señores
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
E. S. D.
Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela.

Accionante: Ángel Aurelio Joves Contreras.
Accionado: Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Ángel Aurelio Joves Contreras, ciudadano colombiano mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 1.127.361.899 y correo electrónico: "angeljoves@gmail.com" obrando en nombre y representación propia, en virtud del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, ÁMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada Ángela María Suárez Arciniegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.204.990, portadora de la tarjeta profesional No. 267.026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y registrada en el Registro Nacional de Abogados con el correo "asuarez@medpracticeproteccion.com" para que en mi nombre y representación interponga acción de tutela contra el Hospital Universitario Erasmo Meoz por vulneración de mi derecho de petición, La apoderada, además de las facultades inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de notificarse, conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder, y por ende, queda facultado para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con este mandato, especialmente, las de presentar solicitudes, radicarlas, firmarlas, y sustituir el presente poder, así como notificarse y, en general, todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines aquí indicados.
Atentamente,

Ángel Aurelio Joves Contreras.
Cédula de ciudadanía No. 1.127.361.899



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 15:49:10
Recibo No. AN21291464
Valor: \$ 8,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2129346436906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 02665148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Suarez Arciniegas Angela Maria	C.C. No. 000001010204990

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 23 de febrero de 2021, inscrito el 26 de febrero de 2021 bajo el número 02667016 del libro IX, comunica el accionista único:

Suarez Arciniegas Angela Maria
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 8299
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 23-02-2021



Este Despacho judicial indica de igual manera que en el mismo correo, pero de manera separada a los documentos PDF existe el nombre de la abogada ya mencionada, junto con los datos de la particular:

Ángela M. Suárez

Socia | Partner

asuarez@medpracticeprotection.com | www.medpracticeprotection.com

Teléfono: +57 (323) 485 90 34

Dirección: Carrera 11 No. 79-66, Edificio Spaces, Oficina 521

Toda la información contenida en el presente correo está protegida por el secreto profesional entre cliente y abogado. Adicionalmente, dicha información es de carácter confidencial y ninguno de los contenidos de este mensaje puede usarse fuera de los propósitos específicamente establecidos en el mismo o difundirse sin la autorización de su autor.

El Estrado indica vehementemente que lo anterior no era lo requerido como medida de subsanación, y aun que lo fuese, este tipo de actuaciones como la que se presenta en el documento PDF designado “**memorial tutela 2021-183**” no es acorde a lo estipulado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que el mismo indica que si bien las actuaciones virtuales son permitidas y autorizadas por el racero legal, también es verdad que dichas actuaciones deben de estar regidas por el marco de la verificación y la constancia, lo anterior en atención al llamado de evitar cualquier tipo de actuación fraudulenta y/o antijurídica.

JOSE DAVID CHAVES VIDAL
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá. D.C. dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo antes indicado; procede el despacho a rechazar de plano la acción de tutela el accionante **Ángel Aurelio Joves Contreras** en contra del **Hospital Universitario Erasmo Meoz**, teniendo en cuenta que en la respuesta “**memorial tutela 2021-183**”, no subsano las irregularidades mencionadas por el despacho, ello por cuanto no se requería un representante legal para la interposición de la tutela, sino que se requirió de forma inmediata los anexos referidos, que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

consten que el señor **Juan Diego Peña Coca** tiene poder de representación conferido por el señor **Ángel Aurelio Joves Contreras**; ya que el derecho de petición fue emanado del email jpeña@medpractiveportection.com. Y firmado por el señor **Peña Coca**.

Es de anotar, que si la posible vulneración de los derechos fundamentales continua, el accionante podrá radicar nuevamente la tutela, allegando los respectivos soportes, como son los anexos referidos, en donde conste que el señor **Juan Diego Peña Coca** tiene poder de representación conferido por el señor **Ángel Aurelio Joves Contreras**; y en caso de que el accionante lo desee anexar en debida forma el poder de representación para la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Omar Leonardo Beltran Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 74 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3e63a715dcbcb54687c16732a2315bb18b72da10a78ab6a1906d29999b4ac

Documento generado en 02/11/2021 10:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>